

Expediente n.º: 4159/2022

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE FISCALIZACIÓN

Asunto: Subvención

La funcionaria que suscribe, Interventora de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Villalbilla sobre el asunto de referencia emite el presente informe, vista la memoria técnica justificativa de fecha 16 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, INFORME

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Bases de Ejecución presupuesto 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22.2 de la LGS, las Entidades Locales podrán conceder subvenciones directas nominativas cuando sean incluidas en sus Presupuestos Generales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá

quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 28 de la LGS los convenios serán los instrumentos a través de los cuales se canalizarán habitualmente las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos.

En su artículo 65 por su parte el Reglamento General de Subvenciones indica que los convenios para la concesión directa nominativa deberán incluir:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido debemos indicar que la subvención objeto del presente informe es de carácter nominativo y se encuentra regulada en la base nº 27 de los presupuestos generales.

SEGUNDO.- Conforme a la estipulación quinta del borrador del Convenio que figura en el expediente, los gastos se realizarán a favor de la entidad durante el ejercicio 2023. Es por ello, que el proyecto de Presupuestos Municipales 2023, deberá incluir una subvención nominativa

a favor de la Asociación “El jardín de Mia (APAVI)” en la partida 311-485.01 *Salubridad pública. Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro. “El jardín de Mia (APAVI)”*

TERCERO.- Las Bases de Ejecución del presupuesto 2023 servirán de marco regulador de la subvención nominativa en los términos que señala el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- El resultado de ese análisis, se resume en la siguiente tabla en la que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos si se ha acreditado su cumplimiento en el expediente, si no se ha hecho o si el requisito dependía de la concurrencia de una condición que no se aplica en este caso.

Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente	No procede
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	No procede
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	No procede
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RGS	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	SI
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art. 56 RGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	No procede
Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.	SI

REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES

Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.1) Art. 47 L 40/15	Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.	SI
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.1) Art. 13 LGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones	SI

	tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.1) Art. 50.2.a) L 40/15	Que se acompaña informe jurídico relativo al convenio	SI
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.1) Art. 16.2 LGS	Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista.	SI
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.1) Art. 16.2 LGS	Al tratarse de convenios que prevén la posibilidad de prórroga, que esta no supera el plazo legalmente establecido.	SI
Art. 58 Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011	Que existe, en su caso, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 58 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.	No procede

CONCLUSIÓN

La Intervención informa favorablemente la tramitación del convenio, quedando su ejecutividad condicionada a la inclusión como subvención nominativa en el Proyecto de Presupuestos Municipales 2023 y siguientes durante la duración del convenio.

Este es mi informe, salvo error u omisión no intencionada, sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho y superior criterio del órgano competente para resolver.

Firmado electrónicamente por Dña. Ana Benegas García, Interventora General del Ayuntamiento de Villalbilla en la fecha al margen indicado.